

Términos y condiciones de orden de compra

1. **Aplicabilidad.** Esta orden de compra es una oferta de Master Lock Company LLC o sus afiliados especificados en la carátula de esta Orden de compra (*por ejemplo*, Master Lock Company LLC, Sentry Safe, Inc., el "**Comprador**") para la adquisición de los bienes especificados en este documento (los "**Bienes**") de la parte a quien va dirigida la Orden de compra (el "**Vendedor**") de acuerdo con y sujeto a estos términos y condiciones (los "**Términos**"; junto con los términos y condiciones de la carátula de la orden de compra, la "**Orden**"). Esta Orden, junto con los documentos que se incorporan aquí por referencia, constituye el único y completo acuerdo entre las partes con respecto a la Orden y anula todos los acuerdos y comunicaciones anteriores respecto al asunto de la Orden. La Orden limita expresamente la aceptación del Vendedor a los términos de la misma. Estos términos prevalecerán sobre cualesquiera términos o condiciones contenidos en cualquier otra documentación y excluyen explícitamente cualquiera de los términos y condiciones generales de venta del Vendedor o cualquier otro documento expedido por el Vendedor en relación con esta Orden. Estos Términos se aplican a cualesquiera Bienes reparados o reemplazados que suministre el Vendedor conforme al presente documento. A menos que se haya acordado previamente por escrito, el Comprador no está obligado a ninguna compra mínima ni a obligaciones de compras futuras en virtud de esta Orden.

2. **Aceptación, enmienda y modificación.** Esta Orden se considera aceptada por el Vendedor, a menos que la rechace por escrito o por otros medios aceptables para el Comprador, en un plazo de dos (2) días desde su expedición. Además, esta Orden no es vinculante para el Comprador sino hasta que el Vendedor la acepte mediante confirmación por escrito, comienzo de su ejecución o envío por parte del Vendedor. En un plazo de dos (2) días hábiles de esta Orden, se requiere que el Vendedor confirme los términos de la misma, incluyendo las fechas de promesa, los requerimientos de materiales, cantidades, costo y SKU. Ningún cambio en esta Orden es vinculante para el Comprador a menos que esté por escrito, que indique específicamente que modifica esta Orden y que esté firmado por un representante autorizado del Comprador, siempre y cuando, sin embargo, el Comprador tenga el derecho de cambiar, modificar, rescindir o dar por finalizada esta Orden o cualquier disposición de este documento mediante notificación por escrito al Vendedor firmada por un representante de compras autorizado del Comprador enviada en un plazo de diez (10) días hábiles después de la fecha de esta Orden de compra. Cualquier retraso solicitado por el Vendedor diez (10) días hábiles después de que se haya aceptado esta Orden dará lugar a que las órdenes se envíen por flete aéreo con cargo al Vendedor.

3. **Cantidad y precio.** El recuento del Comprador será aceptado como concluyente en todos los envíos no acompañados de un albarán. El Comprador se reserva el derecho a rechazar y devolver los Bienes o materiales que superen las cantidades especificadas en el presente. El precio de los Bienes es el indicado en la Orden (el "**Precio**"). Si no se incluye un precio en la Orden, el Precio será el que figure en la lista de precios publicada del Vendedor en vigor a la fecha de la Orden. A menos que se especifique lo contrario en la Orden, el Precio incluye todo el embalaje, los costos de transporte hasta el lugar de entrega especificado en el presente, los costos de seguros, derechos de aduana, tarifas e impuestos aplicables, incluyendo, entre otros, todos los impuestos sobre ventas, uso o indirectos. Ningún aumento en el Precio será efectivo, ya sea debido al aumento de los costos de materiales, mano de obra o transporte, o de otro tipo, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador.

4. **Entrega y envío.** A menos que se especifique lo contrario en estos Términos o en la Orden, se aplicarán las disposiciones de FCA Incoterms 2010 ("**Incoterms**"). De acuerdo con los Incoterms, el Vendedor deberá entregar los Bienes o prestar los Servicios en el punto de entrega ("**Ubicación de la entrega**") y en las fechas especificadas en esta Orden (la "**Fecha de Entrega**"). Si no se especifica ninguna Fecha de Entrega, el Vendedor hará la entrega en su totalidad en un plazo razonable desde la recepción de la Orden. La entrega oportuna es fundamental, y si por cualquier motivo el Vendedor no entrega los Bienes o Servicios en su totalidad, en la Fecha de Entrega, notificará inmediatamente a tal efecto al Comprador y dará las razones por las ocurridas. El Comprador se reserva el derecho de rechazar o devolver, a riesgo y cargo del Vendedor, todos los Bienes, artículos o materiales enviados que superen o se anticipen al momento señalado para la entrega, o aplazar el pago de las entregas anticipadas hasta las fechas de entrega especificadas. El Vendedor dará aviso por escrito al Comprador del envío cuando los Bienes sean entregados al transportista para su transporte. El Vendedor proporcionará al Comprador todos los documentos de embarque, incluyendo la factura comercial, el albarán y cualquier otro documento necesario para entregarle los Bienes al Comprador en un plazo de un (1) día hábil después de que el Vendedor entregue los Bienes a la compañía de transporte. El número de Orden debe aparecer en todos los documentos de embarque, etiquetas de envío, facturas, correspondencia y demás documentos relativos a la Orden.

5. **Titularidad, riesgo de pérdida.** De forma coherente con los Incoterms, y a menos que se especifique otra cosa en la carátula de la Orden, el riesgo de pérdida de los Bienes pertenece al Vendedor y la titularidad no pasará al Comprador sino hasta que los Bienes se le hayan entregado y los haya aceptado en la Ubicación de la Entrega especificada en la carátula de esta Orden.

6. **Embalaje.** Todos los Bienes deberán estar embalados para su transporte según las instrucciones del Comprador o, de no haber tales instrucciones, de manera suficiente como para garantizar que se entreguen en estado intacto. El Vendedor debe proporcionar al Comprador aviso previo por escrito si requiere que el Comprador devuelva cualquier material de embalaje. Cualquier devolución de tal material de embalaje se hará con cargo al Vendedor.

7. **Inspección y rechazo de Bienes que no se ajustan a especificaciones.** El Comprador tiene derecho a inspeccionar los Bienes en la fecha de entrega o después de ella. El Comprador, a su elección personal, podrá inspeccionar todos los Bienes o una muestra de ellos, y puede rechazar todos o una parte de ellos si determina que no se ajustan a lo estipulado. Si el Comprador rechaza alguna parte de los Bienes, tendrá derecho, efectivo al dar aviso por escrito al Vendedor, de: (a) rescindir la Orden en su totalidad, (b) aceptar los Bienes a un precio razonablemente reducido o (c) rechazar los Bienes y solicitar su reemplazo. Si el Comprador solicita el reemplazo de los Bienes, el Vendedor deberá, a su cargo, reemplazar los Bienes no satisfactorios y pagar todos los gastos relacionados con ellos, incluyendo, entre otros, los gastos de transporte por la devolución de los Bienes defectuosos y la entrega de Bienes de reposición. Si el Vendedor no entrega oportunamente los Bienes de reposición, el Comprador puede reemplazarlos con bienes de un tercero y cargar al Vendedor el costo de los mismos, además de dar por finalizada esta Orden de conformidad con la **Sección 15**. Cualquier inspección u otra acción por parte del Comprador según esta sección no reducirá ni afectará de otro modo las obligaciones del Vendedor

conforme a la Orden, y el Comprador tendrá el derecho de llevar a cabo inspecciones adicionales después de que el Vendedor haya llevado a cabo sus acciones correctivas.

8. **Cliente más favorecido.** El Vendedor declara y garantiza que el precio de los Bienes es el menor precio que cobra a cualquiera de sus Compradores externos por volúmenes similares de Bienes similares. Si el Vendedor cobra a cualquier otro comprador un precio menor, deberá aplicar ese precio a todos los Bienes solicitados en esta Orden. Si el Vendedor no cumple con el precio más bajo, el Comprador, a su discreción, puede dar por finalizada esta Orden sin responsabilidad con arreglo a la **sección 15**.

9. **Términos de pago.** El Vendedor emitirá una factura al Comprador al momento de la finalización de la entrega o en cualquier momento después de ella, y únicamente de acuerdo con los Términos. El Comprador deberá pagar todas las cantidades debidamente facturadas por el Vendedor en el número de días especificado en la carátula de esta Orden después de la recepción por parte del Comprador de tal factura, excepto por cualquier importe que cuestione el Comprador de buena fe. En el caso de una disputa de pago, el Comprador deberá entregar una declaración por escrito al Vendedor a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha en que vence el pago de la factura en disputa, indicando todos los artículos que se impugnan y ofreciendo una descripción razonablemente detallada de cada uno de los artículos en disputa. Las cantidades que no sean así impugnadas se considerarán aceptadas y deben pagarse, a pesar de las disputas sobre otros artículos, dentro del plazo estipulado en esta **Sección 9**. Las partes buscarán resolver todas las disputas de esta índole rápidamente y de buena fe. El Vendedor deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones según la Orden, a pesar de cualquier disputa de esta índole.

10. **Compensación.** Sin perjuicio de cualquier otro derecho o reparación que pueda tener, el Comprador se reserva el derecho de compensar en cualquier momento cualquier importe que le adeude el Vendedor contra cualquier monto pagadero por el Comprador al Vendedor.

11. **Garantías.** El Vendedor garantiza al Comprador que los Bienes: (a) estarán libres de defectos en materiales, mano de obra y diseño, (b) se ajustarán a las especificaciones, dibujos, diseños, muestras y otros requisitos especificados por el Comprador, (c) serán idóneos para el objeto para el cual se han diseñado y funcionarán según lo previsto, (d) serán comercializables, (e) estarán libres de todo aval, garantía prendaria u otros gravámenes y (f) no infringen ni se apropian indebidamente de patentes u otros derechos de propiedad intelectual de terceros. Estas garantías sobrevivirán a cualquier entrega, inspección, aceptación o pago de o por los Bienes que haga el Comprador. Estas garantías son acumulativas y adicionales a cualquier otra garantía que se ofrezca por ley o equidad. Cualquier prescripción aplicable se extiende desde la fecha del descubrimiento del Comprador del no cumplimiento de los Bienes con las garantías anteriores.

12. **Indemnización.** El Vendedor deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad al Comprador y a la empresa matriz de éste, sus subsidiarias, filiales, sucesores o cesionarios, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas y empleados, y a los clientes del Comprador (colectivamente, las "**Partes Indemnizadas**") de y contra cualquier pérdida, lesión, muerte, daño, responsabilidad legal, reclamación, deficiencia, acción, juicio, interés, fallo, sanción, multa, costo o gasto, incluyendo honorarios y costos razonables de abogados y profesionales, y el costo de hacer exigible cualquier derecho a la indemnización conforme al presente, así como el costo de procesar a cualesquiera proveedores de seguros (colectivamente, "**Pérdidas**") que surjan de u ocurran en relación con los productos adquiridos al Vendedor, o por la negligencia, conducta inapropiada voluntaria o infracción de los Términos por parte de dicho Vendedor. El Vendedor no aceptará ninguna conciliación sin el consentimiento previo por escrito del Comprador o de las Partes Indemnizadas. A solicitud del Comprador, el Vendedor acuerda presentar certificados en forma satisfactoria para el Comprador que comprueben que hay una cobertura de seguro adecuada para beneficio tanto del Vendedor como del Comprador en cuanto a la compensación para los trabajadores, enfermedad profesional, compensación por desempleo, incendio y cobertura extendida, responsabilidad civil, incluida la responsabilidad contractual respecto de vehículos en propiedad y no en propiedad, y responsabilidad civil integral

13. **Indemnización por propiedad intelectual.** El Vendedor, a su costa, defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador y a cualquier Parte Indemnizada contra cualesquiera y todas las Pérdidas que se desprendan de, o se relacionen con, cualquier reclamación en el sentido de que el uso o posesión de los Bienes por parte del Comprador o de la Parte Indemnizada infringe o se apropia indebidamente de una patente, copyright, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual de cualquier tercero. En ningún caso el Vendedor aceptará ninguna conciliación sin el consentimiento previo por escrito del Comprador o de las Partes Indemnizadas.

14. **Cumplimiento de las leyes.** El Vendedor cumple con, y deberá cumplir con, todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables (lo que incluye, entre otros, las leyes y reglamentos estipulados en el **Anexo A** de estos Términos, según se modifiquen de vez en cuando). El Vendedor tiene y deberá mantener en vigor todas las licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y concesiones que necesite para llevar a cabo sus obligaciones según la Orden.

15. **Finalización.** El Comprador puede dar por terminada esta Orden, en todo o en parte, en cualquier momento, con o sin causa justificada por los Bienes no entregados con aviso previo de 30 días al Vendedor. Adicionalmente a cualquier reparación que pueda ser una disposición de conformidad con estos términos, el Comprador puede dar por terminada esta Orden con efecto inmediato mediante aviso por escrito al Vendedor, ya sea antes o después de la aceptación de los Bienes, si el Vendedor no hubiera cumplido o respetado cualquiera de estos Términos, en todo o en parte. Si el vendedor se volviera insolvente, presentara una solicitud de quiebra o comenzara o se hayan comenzado en su contra procedimientos relacionados con quiebras, suspensión de pagos, reorganización o cesión en beneficio de sus acreedores, entonces el Comprador puede dar por terminada esta Orden dando aviso por escrito al Vendedor. Si el Comprador da por terminada la Orden por cualquier motivo, la única y exclusiva reparación del Vendedor será el pago de los Bienes recibidos y aceptados por el Comprador antes de la finalización.

16. **Limitación de responsabilidad.** Nada que haya en esta Orden excluirá ni limitará (a) la responsabilidad del Vendedor en virtud de las **Secciones 11, 12, 13 y 18** de estos Términos, o (b) la responsabilidad del Vendedor por fraude, lesiones personales o muerte causados por su culpa o conducta dolosa.

17. **Renuncia.** Ninguna renuncia por ninguna de las partes de cualquiera de las disposiciones de la Orden tendrá efectividad a menos que se establezca explícitamente por escrito y esté firmada por la parte que hace dicha renuncia. Excepto según se estipule otra cosa en la Orden, ninguna omisión o demora en el ejercicio de cualquier derecho, reparación, poder o privilegio derivados de la Orden operará o se interpretará como una

renuncia a ellos, ni el ejercicio único o parcial de ningún derecho, reparación, poder o privilegio en virtud del presente excluye ningún otro ejercicio, o un ejercicio ulterior, o el ejercicio de cualquier otro derecho, reparación, poder o privilegio.

18. **Información confidencial.** Es confidencial toda la información no pública, confidencial o exclusiva del Comprador, incluyendo, entre otros, las especificaciones, muestras, patrones, diseños, planes, diagramas, documentos, datos, operaciones de negocios, listas de clientes, precios, descuentos o reembolsos, que el Comprador le revele al Vendedor, ya sea de modo verbal o revelada o accesada en forma escrita, electrónica o de otra forma o por otro medio, y sin importar si estuviera marcada, señalada o identificada como "confidencial" en relación con la Orden, es únicamente para usarse en el cumplimiento de la Orden y no puede revelarse o copiarse a menos que el Comprador lo autorice por escrito. A petición del Comprador, el Vendedor le devolverá prontamente todos los documentos y otros materiales recibidos del Comprador. El Comprador tendrá derecho a medidas cautelares por cualquier infracción a esta Sección. Esta sección no se aplicará a información que: (a) esté en el dominio público, (b) sea conocida por el Vendedor en el momento de la revelación o (c) haya sido legítimamente obtenida por el Vendedor de modo no confidencial de un tercero.

19. **Fuerza mayor.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones en virtud de la Orden en la medida en que dicha demora o falla esté causada por un evento o circunstancia que esté fuera del control razonable de dicha parte, sin culpa o negligencia de la misma y que, por su naturaleza, no podría haber sido prevista por dicha parte o, si se pudiera haber previsto, era inevitable ("**Acontecimiento de fuerza mayor**"). Los acontecimientos de *fuerza mayor* incluyen, entre otros, desastres naturales o del enemigo público, restricciones del gobierno, inundaciones, incendios, terremotos, explosión, epidemias, guerra, invasión, hostilidades, actos terroristas, motines, huelgas, embargos o disturbios industriales. Las dificultades económicas del Vendedor o los cambios en las condiciones del mercado no se consideran acontecimientos de *fuerza mayor*. El Vendedor usará todos los esfuerzos diligentes para poner fin a la omisión o el retraso de su cumplimiento, garantizar que se reduzcan al mínimo los efectos de cualquier acontecimiento de *fuerza mayor* y reanudará el cumplimiento de conformidad con la Orden. Si un acontecimiento de *fuerza mayor* impide que el Vendedor cumpla con sus obligaciones en virtud de la Orden durante un período ininterrumpido de más de 45 días, el Comprador podrá dar por finalizada la Orden inmediatamente dando aviso por escrito al Vendedor.

20. **Cesión.** Sin el previo consentimiento por escrito del Comprador, el Vendedor no puede ceder, transferir, delegar o subcontratar ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de la Orden. Cualquier intento de cesión o delegación que infrinja esta Sección será nulo e inválido. Ninguna cesión o delegación exonerará al Vendedor de ninguna de sus obligaciones conforme al presente. El Comprador puede, en cualquier momento, ceder, transferir o subcontratar cualesquiera o todos sus derechos u obligaciones en virtud de la Orden, sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor.

21. **Relación de las partes.** La relación entre las partes es de contratistas independientes. Nada de lo que esté contenido en la Orden se interpretará como si crea cualquier agencia, asociación, proyecto conjunto u otra forma de empresa conjunta, empleo o relación fiduciaria entre las partes, y ninguna de ellas tendrá autoridad para contratar en nombre de la otra u obligarla en modo alguno. A partir de esta Orden no se entenderá ninguna relación de exclusividad.

22. **Sin terceros beneficiarios.** Esta Orden es en beneficio único de las partes que lo forman y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados, y nada de lo aquí contenido, explícito o implícito, tiene por objeto o se considerará que confiere a cualquier otra persona o entidad algún derecho, beneficio o reparación legal o equitativo, de cualquier naturaleza, de conformidad o por causa de estos Términos.

23. **Ley rectora.** Todos los asuntos que se desprendan de esta Orden o estén relacionados con ella estarán regidos por las leyes internas del Estado de Wisconsin y se interpretarán de acuerdo con ellas, sin dar efecto a ninguna opción o conflicto de disposición de ley o regla (ya sea del Estado de Wisconsin o de cualquier otra jurisdicción) que pudiera provocar la aplicación de leyes de cualquier jurisdicción que no fuera la del Estado de Wisconsin.

24. **Sumisión a la jurisdicción.** Cualquier demanda, acción o procedimiento legal que se desprenda de o se relacione con esta Orden se instituirá en los tribunales federales de los Estados Unidos de América o los tribunales del Estado de Wisconsin, en cada caso situados en la Ciudad y Condado de Milwaukee, y todas las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales en cualquiera de tales demandas, acciones o procedimientos.

25. **Reparaciones acumulativas.** Los derechos y reparaciones de conformidad con esta Orden son acumulativos y son adicionales a, y no en sustitución de, cualesquiera otros derechos y reparaciones disponibles por derecho, en equidad, o de otra forma.

26. **Avisos.** Todos los avisos, peticiones, consentimientos, reclamaciones, demandas, renunciaciones y otras comunicaciones de conformidad con la presente (cada uno de ellos, un "Aviso") se harán por escrito y se dirigirán a las partes en las direcciones que figuran en la carátula de esta Orden o a tal otra dirección que la parte receptora pueda designar por escrito. Todos los Avisos se entregarán de modo personal, por mensajería de un día para otro nacionalmente reconocida (con todos los gastos prepagados), por fax (con confirmación de la transmisión) o por correo certificado o registrado (en cada caso, solicitando acuse de recibo, con portes pagados). Excepto según lo disponga de otra forma esta Orden, un Aviso es efectivo solamente cuando: (a) la parte receptora lo haya recibido y (b) la parte que da el Aviso haya cumplido con los requisitos de esta Sección.

27. **Divisibilidad.** Si cualquier término o disposición de esta Orden es inválido, ilegal o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará a ningún otro término o disposición de este acuerdo ni invalidará ni hará inaplicable dicho término o disposición en cualquier otra jurisdicción.

28. **Supervivencia.** Las disposiciones de esta Orden que por su naturaleza deban aplicarse más allá de sus términos seguirán vigentes después de cualquier finalización o caducidad de esta Orden, incluyendo, entre otras, las siguientes disposiciones: compensación, garantías, indemnización, propiedad intelectual, cumplimiento de las leyes, confidencialidad, legislación aplicable, sumisión a la jurisdicción y supervivencia.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS DE VENTAS Y USO DE WISCONSIN: El Comprador, con el permiso de Vendedores N° 167266, expedido de acuerdo con la Ley de Impuestos de Ventas y Uso de Wisconsin, certifica por la presente que esta compra está exenta de los impuestos de ventas y uso de Wisconsin por una de las siguientes razones:

(1) Adquisición para reventa, arrendamiento o alquiler. (2) La compra de un ingrediente o pieza componente destinados para la venta. (3) La compra de una posesión personal tangible que se consume o destruye, o que pierde su identidad en la fabricación y está destinada para la venta. (4) La compra de contenedores u otro material de embalaje utilizado en el envío. (5) La compra de maquinaria y equipo de procesamiento (reparación o piezas de reemplazo, servicio o mantenimiento de los mismos) utilizados exclusivamente por el fabricante en la manufactura. (6) La compra no es una posesión tangible o servicios sujetos a impuestos. El Comprador acuerda además que si más adelante se determinara que esta compra no debe estar exenta bajo la exención anterior, el impuesto de ventas o uso de Wisconsin será asumido por el Comprador.

ANEXO A CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

A. **Leves sobre exportaciones e importaciones.** El Vendedor cumplirá con todas las leyes sobre exportaciones e importaciones de todos los países involucrados en la venta de Bienes en virtud de esta Orden. El Vendedor asume toda la responsabilidad por los envíos de Bienes que requieran cualquier autorización de importación gubernamental. El Comprador puede dar por finalizada esta Orden si cualquier autoridad gubernamental impone a los Bienes cualquier gravamen antidumping, compensatorio o de represalia. El Comprador está sujeto a las leyes sancionadoras de los Estados Unidos y no puede obtener productos de ningún tercero mencionado en la Lista de Nacionales Especialmente Designados que mantiene el Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("**Parte restringida**") o en países sancionados por los EE.UU. (que actualmente incluyen, entre otros, a Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria). El Vendedor se compromete a no comercializar o vender ningún producto (i) a ninguna parte restringida o (ii) que esté en (o de personas o entidades de) tales países sancionados por los EE.UU. El Vendedor confirma que no es propiedad, directa o indirectamente de una Parte Restringida, ni está controlado por una, ni la posee, la controla o la nombra.

B. **Leves laborales y de seguridad.** El Vendedor garantiza y certifica que para satisfacer esta Orden cumplirá con todos los estatutos, normas, reglamentos y órdenes aplicables de los Estados Unidos y de cualquier estado o subdivisión política, lo que incluye (a) todas las leyes y reglamentos referentes a mano de obra, salarios, horas y otras condiciones del empleo y precios máximos aplicables, si los hubiere; y que los artículos entregados en virtud del presente se producirán conforme a la Ley de Estándares Laborales Justos de 1938 de los Estados Unidos, según se haya modificado, (b) todas las normas de la Ley de Salud y Seguridad Laboral de 1970, la Ley de Estándares Laborales Justos de 1938, el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Orden Ejecutiva 11246, la ley de Seguridad de Vehículos de Motor, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas,

C. **Cumplimiento de los productos.**

i. El Vendedor deberá etiquetar todos los materiales peligrosos tal como los definen los estatutos, leyes, proposiciones y normas aplicables, tanto federales y estatales como locales de los Estados Unidos, como tales leyes lo exijan. El Vendedor se compromete a cumplir todas las leyes, incluidas las relativas al embalaje, etiquetado y distribución de los Bienes que contengan materiales peligrosos, incluyendo, entre otros, la Proposición 65 de California y los Estándares de Comunicación sobre Riesgos promulgados por la Administración para la Seguridad y Salud Laborales de los Estados Unidos.

ii. El cumplimiento de las regulaciones sobre productos para productos de la marca del Comprador (incluyendo, entre otros, Master Lock, SentrySafe y American Lock) incluye aprobaciones y certificaciones de seguridad, certificación de transmisión de radio, cumplimiento de EMC, requisitos ambientales como la eficiencia energética, así como otros requerimientos regulatorios aplicables. Bajo ninguna circunstancia habrá presentes en los Bienes sustancias prohibidas, según se definen de acuerdo con las leyes aplicables, ni se usarán en los procesos utilizados para fabricar los bienes. El Vendedor utilizará esfuerzos comercialmente razonables para reemplazar las sustancias restringidas, como las definen las leyes aplicables, con alternativas aceptables.

iii. El Vendedor debe cumplir con cualquier directriz sobre productos emitida por las autoridades gubernamentales que regule el contenido del producto de manera tal que restrinja los ingredientes o imponga una prohibición sobre la venta de productos o embalajes que no cumplan las normas en zonas geográficas designadas. Como ejemplos tenemos, entre otros, las regulaciones RoHS, WEEE, decaBDE, REACH / SVHC y DMF en la Unión Europea y la Proposición 65 en California, y la ley Dodd-Frank de los Estados Unidos para los Minerales de Conflicto.

D. **Contratos gubernamentales.** Durante la ejecución de esta Orden, cualquier Vendedor que sea un "subcontratista" del Comprador, tal como se define y para efectos de la normativa federal relevante abajo referenciada ("**Subcontratista**"), acuerda lo siguiente:

i. **E.O. 11246:** La cláusula de igualdad de oportunidades ("**Cláusula E.O.**") que se exige a los contratistas y subcontratistas del gobierno de conformidad con la Orden Ejecutiva N° 11246, del 24 de septiembre de 1965, según se haya modificado ("**E.O. 11246**") y según se estipula en las regulaciones federales promulgadas bajo E.O. 11246 (41 C.F.R. Sección 60 - 1.4(a), se incorpora por referencia a esta Orden según lo dispone 41 C.F.R. Sección 60-1.4(d). Esta Cláusula de E.O. incluye los compromisos del Subcontratista de no discriminación y acción afirmativa con respecto a las decisiones de empleo, la publicación de avisos, ciertas declaraciones en anuncios, aviso a sindicatos, cumplimiento de E.O. 11246 y las regulaciones que la implementan, y las sanciones por incumplimiento, aportación de información y reportes, e inclusión por parte del subcontratista de estos compromisos de la Cláusula de E.O. en sus subcontratos u órdenes de compra. El Subcontratista certificará a petición que exige a sus propios subcontratistas cumplir con los párrafos (1) a (7) de la Cláusula de E.O., a menos que el valor de su subcontrato u orden de compra esté exento según las reglas y reglamentos, o las órdenes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la Sección 204 de E.O. 11246. (E.O. 11246, Sección 202 y 204) El subcontratista deberá presentar informes oportunos y completos en el Formulario estándar 100 (EO-1), según lo exigen las regulaciones federales (41 C.F.R. Sección 60-1.7(a) (1)). El Subcontratista certifica, como lo exigen las regulaciones federales (41 C.F.R. Sección 60-1.8), que no mantiene ni proporciona a sus empleados ninguna instalación segregada, ni lo hará.

ii. **Rehabilitación y Leves de Veteranos:** Las cláusulas de acción afirmativa exigidas de conformidad con las regulaciones publicadas en virtud de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (con respecto a los discapacitados), 29 U.S.C. Sección 793 (41 C.F.R. Sección 60-741.4) y según la Sección 402 de la Ley de

Asistencia para la Readaptación de los Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (con respecto a los veteranos), 38 U.S.C. Sección 2012 (41 C.F.R. Sección 60-250.4), se incorporan aquí por referencia según lo disponen dichas reglas (41 C.F.R. Sección 60.741.22 y 41 C.F.R. Sección 60-250-22 respectivamente). Estas cláusulas incluyen los compromisos del Subcontratista de no discriminación, acción afirmativa, cumplimiento de la ley y sanciones por incumplimiento, publicación de avisos, notificación a sindicatos e inclusión de las cláusulas en subcontratos y, en el caso de los veteranos, a señalar las vacantes y requisitos de los informes.

iii. Ley de la Pequeña Empresa: Es política de los Estados Unidos, tal como se expresa en la Ley de la Pequeña Empresa, 15 U.S.C. Sección 637(d), que las empresas pequeñas ("SBC") y las empresas pequeñas que son propiedad de personas social y económicamente desfavorecidas, y que sean controladas por ellos ("SBCO"), tendrán la máxima oportunidad posible de participar en la ejecución de contratos de cualquier Agencia Federal. El subcontratista se compromete por la presente a cumplir con esta política en la adjudicación de subcontratos en la mayor medida que sea coherente con el cumplimiento eficiente del contrato. El Subcontratista se compromete además a cooperar en cualesquiera estudios o encuestas que puedan ser llevados a cabo por la Administración de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos o la agencia concedente de los Estados Unidos y que puedan ser necesarios para determinar el grado de cumplimiento de esta cláusula. El Subcontratista, actuando de buena fe, podrá apoyarse en las declaraciones por escrito de uno de sus subcontratistas con respecto a su estado como SBC o SBCO. El Subcontratista se compromete a exigir a todos los subcontratistas (excepto SBC) que reciban subcontratos superiores a \$500,000 que adopten un plan de subcontratación similar al plan exigido por la cláusula de 48 C.F.R. Sección 52.219-9.

E. Otras leyes.

i. El Vendedor garantiza y certifica que en el cumplimiento de esta Orden cumplirá con la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos (y otras leyes contra la corrupción y el soborno, según sea el caso, incluyendo la Ley del Soborno del Reino Unido y cualesquiera otras leyes que exijan que se lleven libros y registros que reflejen con exactitud la dispensación de los fondos que recibe del Comprador, según cada una de ellas haya sido modificada, todas las cuales por la presente se incorporan por referencia.

ii. El Vendedor reconoce que el Comprador está sujeto a normas respecto de Minerales de Conflicto como se indica en la sección 13(p) de la Ley de Comercio de Valores de 1934, y cualesquiera reglas y reglamentos promulgados periódicamente con respecto al tema. El Vendedor utilizará esfuerzos comercialmente razonables para ayudar al cumplimiento de tales normas de Minerales de Conflicto por parte del Comprador y promoverlo.

F. Certificado de cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del presente **Anexo A**, a petición del Comprador, el Vendedor acuerda presentar un estudio de cumplimiento, un certificado de cumplimiento o documentos similares en una forma razonable para el Comprador, que deberán certificar o confirmar el cumplimiento del Vendedor con los términos aquí establecidos.